

ORDEN de 22 de noviembre de 1962 por la que se deniega a don Eduardo de Artlach, de Bilbao, la admisión temporal de acetato de polivinilo Mowilith y resina sintética alquídica Ftalopal PP para su transformación en adhesivo especial 440 LM/8 en estado seco, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Eduardo de Artlach, de Bilbao, en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de acetato de polivinilo Mowilith 30 sólido y resina sintética alquídica Ftalopal PP, para su transformación en adhesivo especial 440 LM/8, en estado seco, con destino a la exportación;

Vistos la Ley de 14 de abril de 1888, su Reglamento de 16 de agosto de 1930, Decreto-ley de 30 de agosto de 1946 y disposiciones complementarias;

Considerando que en la operación planteada no podría llevarse a cabo un análisis efectivo de las materias primas a exportar y de los productos a exportar que garantizase los intereses de la Hacienda pública,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se deniega a don Eduardo de Artlach, de Bilbao, el régimen de admisión temporal solicitada para la importación de acetato de polivinilo Mowilith 30 sólido y resina sintética alquídica Ftalopal PP, para su transformación en adhesivo especial 440 LM/8, en estado seco, y su posterior exportación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 24 de noviembre de 1962 por la que se autoriza a «Derivados del Etilo, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de cloruro de alilo para su transformación en 1-2-dibromo-3-cloropropano (NEMA-TAM).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Derivados del Etilo, S. A.», en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de cloruro de alilo para su transformación en 1-2-dibromo-3-cloropropano (Nema-Tam) con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a «Derivados del Etilo, S. A.», de Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de 50.000 kilos de cloruro de alilo para su transformación en 1-2-dibromo-3-cloropropano (Nema-Tam) con destino a la exportación.

Segundo.—Los países de origen de la mercancía serán Estados Unidos, Francia y Holanda. Los de destino, Costa del Marfil, Marruecos, Argelia, Canarias, Camerún, Brasil, Uruguay y Argentina.

Tercero.—Las importaciones y exportaciones se realizarán por la aduana de Barcelona.

Cuarto.—La transformación industrial se verificará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Barcelona, calle Guipúzcoa, 53.

Quinto.—La mercancía desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Sexto.—El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Séptimo.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Octavo.—Por cada 100 kilos de cloruro de alilo de 95 por 100 habrán de exportarse 244,47 kilos de 1-2-dibromo-3-cloropropano (Nema-Tam) de 98/99 por 100 de principio activo. Las mermas máximas autorizadas serán del 7 por 100 y los subproductos del 4 por 100, debiendo estos últimos satisfacer los derechos arancelarios correspondientes a su naturaleza.

Noveno.—Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha de la presente Orden.

Décima.—Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones vigentes generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos fiscal y económico. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 24 de noviembre de 1962 por la que se autoriza a «La Papelera Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pastas químicas por exportaciones de papel previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «La Papelera Española, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pastas químicas por exportaciones de papel previamente realizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a «La Papelera Española, S. A.», de Bilbao, la importación de pastas químicas de papel (pasta kraft blanqueada, pasta bisulfito blanqueada y pasta bisulfito crudo), con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de papel cristal extra y papel clase «C», previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de papel cristal extra exportados podrán importarse 18 kilogramos de pasta kraft blanqueada y 72 kilogramos de pasta bisulfito blanqueada y por cada 100 kilogramos de papel clase «C» exportados podrán importarse 32 kilogramos de pasta bisulfito crudo y 8 kilogramos de pasta kraft blanqueada.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años. Este plazo comenzará a contarse a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones se efectuarán dentro de los seis meses siguientes a las fechas de las exportaciones respectivas.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Quinto.—La aduana, en el momento del despacho, requerirá muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Sexto para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han realizado las exportaciones correspondientes a la reposición.

Séptimo.—Para la presente concesión serán de aplicación las normas establecidas en los artículos 5.º, 8.º, 9.º y 10 del Decreto 2475/1961, de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), por el que se otorgaba a «J. R. Calparsoro, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pastas químicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.